

personal.

Artículo 20º.— Para asegurar que los trabajos que físicamente exijan mucho esfuerzo sean desarrollados por personal apto, se limitará a 55 años la edad activa de los miembros del Cuerpo, reservándose la autoridad Municipal ampliar este periodo en casos excepcionales.

Artículo 21º.— Los Bomberos Voluntarios serán beneficiarios de los seguros contra accidente de cualquier clase que se puedan producir en actos de servicio.

Las calses de indemnizaciones del riesgo que se cubrirán para que la protección sea efectiva se detallan a continuación:

- a) Indemnización por muerte.
- b) Indemnización por invalidez permanente.
- c) Indemnización por incapacidad temporal.

La cuantía de las indemnizaciones por invalidez permanente o incapacidad temporal será equivalente a la diferencia entre la pensión que perciban del Régimen de la Seguridad Social a que estén adscritos por razón de su actividad normal y la que les hubiera correspondido en caso de accidente de trabajo. Para los Bomberos Voluntarios que se encuentren en situación de desempleo, dicha pensión tendrá un importe equivalente al doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 22º.— Las compensaciones correspondientes a las prestaciones de los Bomberos Voluntarios serán por los siguientes conceptos:

— Por asistencia a siniestros con pérdida de retribuciones por su trabajo habitual y gastos que conlleve.

Las cuantías correspondientes serán fijadas por la Comisión de Gobierno, en base a los descuentos efectuados por la empresa.

Artículo 23º.— La edad máxima de 35 años para los aspirantes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios fijada en el artículo 10 punto 1 del presente reglamento podrá ser ampliada hasta 50 años por Resolución de la Autoridad Municipal durante los primeros años de constitución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

Disposición final.— Este Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Será asimismo expuesto al público en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

**ANEXO**

Los aspirantes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios habrán de superar las siguientes pruebas:

1.— Reconocimiento médico. En el caso de que el servicio médico lo considere necesario los aspirantes habrán de someterse a una prueba de electrocardiograma.

Con los datos obtenidos y en función del expediente clínico, se emitirá por parte del facultativo la calificación de apto o no apto.

2.— Pruebas de aptitud física. Realizar los ejercicios siguientes:

a) Carrera de 1.000 mts. lisos.

Objetivo: es necesario recorrer la distancia en el mínimo espacio de tiempo posible, siguiendo el recorrido señalado previamente.

Evaluación: Con cronómetro.

Causas de descalificación: No acabar la prueba.

b) Carrera de 80 mts. libres. Se seguirán las mismas normas que para la carrera de 1.000 mts.

c) Subir por la cuerda lisa:

Objetivo: Subir por una cuerda y llegar a la altura máxima lo antes posible, con los brazos solamente, o con los brazos y las piernas.

Se comenzará la prueba con los pies apoyados en el suelo.

Causa de descalificación: No realizar la subida.

d) Nadar 25 mts.

Objetivo: Nadar la distancia en el mínimo tiempo posible.

La prueba se realizará en una piscina de medidas reglamentarias (25 ó 50 mts.).

Causa de descalificación: No acabar la prueba.

e) Levantamiento de peso de 40 Kg.

Objetivo: Levantar el peso sobre la cabeza teniendo los brazos completamente estirados.

Cada aspirante dispondrá de 3 intentos.

Causa de descalificación: No efectuar el levantamiento completo.

f) Salto de longitud.

Objetivo: Saltar la mayor distancia posible.

La salida del salto se efectuará delante de la línea que indica el último punto de contacto del pie con la tierra.

Cada aspirante dispondrá de dos intentos.

Se tomará medida de la distancia entre la línea de salida y el contacto de la parte de cuerpo más próxima a aquélla.

Causas de descalificación: realizar dos saltos nulos. Se entiende por salto nulo aquél en el que se pise la línea de salida antes del salto.

Los baremos de puntuación de las pruebas se detallan en el cuadro adjunto.

La prueba se valorará de 0 a 10 puntos y se calculará con la media de la calificación en cada ejercicio.

Quedarán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

3.— Prueba escrita.

Superar los ejercicios que demuestren la suficiencia de conocimientos para leer, escribir y dominar las cuatro reglas de aritmética.

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

Quedan eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

**PUNTUACIONES.—**

(	Primer intento 1 arrancada. ....	10 Puntos.
(	" " 2 tiempos. ....	7,5 "
(	Segundo intento arrancada(	
(	o 2 tiempos. ....	5 "
Levantamiento de pesos.	(	
(	Tercer intento arrancada	
(	o 2 tiempos. ....	2,5 "
(		
(		

**SUBIDA DE CUERDA MTS:**

Puntos.	100 mc.	80 mc.	longitud	brazos	brazos y pies	50 mts. natacion
9	5:30"	14:00"	1,25 m	1,25 m	2,00 m	1:45"
1	5:20"	13:40"	1,30 m	1,30 m	2,25 m	1:40"
1,5	5:10"	13:40"	1,35 m	1,35 m	2,50 m	1:35"
2	5:00"	13:20"	2,00 m	2,00 m	2,75 m	1:30"
2,5	4:50"	13:00"	2,25 m	2,25 m	3,00 m	1:25"
3	4:40"	12:40"	2,50 m	2,50 m	3,50 m	1:20"
3,5	4:30"	12:40"	2,75 m	2,75 m	4,00 m	1:15"
4	4:20"	12:40"	3,00 m	3,00 m	4,50 m	1:10"
4,5	4:10"	12:20"	3,25 m	3,25 m	5,00 m	1:05"
5	4:00"	12:00"	3,50 m	3,50 m	5,50 m	1:00"
5,5	3:50"	11:40"	3,75 m	4,00 m	6,00 m en más 30"	0:56"
6	3:45"	11:40"	4,00 m	4,50 m	6,00 m en 30"	0:52"
6,5	3:40"	11:20"	4,25 m	5,00 m	6,00 m en 23"	0:48"
7	3:35"	11:00"	4,50 m	5,50 m	6,00 m en 20"	0:46"
7,5	3:30"	10:40"	4,75 m	6,00 m en mes 30"	6,00 m en 18"	0:42"
8	3:25"	10:40"	5,00 m	6,00 m en 30"	6,00 m en 16"	0:40"
8,5	3:20"	10:40"	5,25 m	6,00 m en 25"	6,00 m en 14"	0:37"
9	3:15"	10:20"	5,50 m	6,00 m en 20"	6,00 m en 12"	0:35"
9,5	3:10"	10:10"	5,75 m	6,00 m en 18"	6,00 m en 9"	0:33"
10	3:05"	10:00"	6,00 m	6,00 m en 16"	6,00 m en 8"	0:32"

Tabla de corrección de las puntuaciones de las pruebas físicas según la edad de los aspirantes.

Los aspirantes que en la fecha de la solicitud tengan:

31 años o más y menos de 36 .....	bonificación. ....	5"
36 " " " de 40 .....	" .....	10"
40 " " " de 45 .....	" .....	15"
45 " " .....	" .....	25"

Los segundos de bonificación se aplicarán sobre las marcas registradas en cada ejercicio, salvo en el caso de levantamiento de peso que se aplicará sobre la puntuación obtenida.

**AYUNTAMIENTO DE PREJANO**

*Exposición pública de los Padrones de varias tasas*

III.C.1209

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de agosto de 1988, aprobó los Padrones de Contribuyentes de las exacciones de suministro de agua y recogida domiciliaria de basuras, correspondientes al 1º de semestre de 1988.

Dichos padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en los mismos, los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento Pleno el recurso de reposición como trámite previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, siguiente a la publicación del anuncio, o cualquier otro que se estime oportuno.

Prejano, a 1 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RODEZNO**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos, mondas de pozos negros y limpieza en calles particulares*

III.C.1210

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 1988, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 84, de 14 de julio de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal. Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de la Ordenanza Fiscal:

**ORDENANZA FISCAL: RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE**